



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013331038-2012-00074-00
Demandante : XIMENA ALEJANDRA JIMÉNEZ ENCISO Y OTRA
Demandados : BOGOTÁ D. C. –SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y OTRO
Providencia : Prescinde de prueba.

1. ANTECEDENTES

En providencia de mejor proveer del 30 de junio de 2016 se decretó de oficio una prueba pericial para lo cual se designó a la Asociación Colombiana de Obesidad y Cirugía Bariátrica.

Se ofició a la asociación para que adelantará el dictamen pericial y en respuesta informó que le costó del concepto medico sería de tres millones de pesos (\$3.000.000) dividida en dos cuotas; la primera al recibo de la solicitud y la segunda cuando se entregue el concepto.

Situación que se puso en conocimiento de las parte y se fijó como honorare el valor manifestado y se dispuso el pago tal y como lo solicitó la asociación médica.

Únicamente se logró el pago de 2/3 de la primera cuota fijada debido a que la parte demandante manifestó la imposibilidad de realizar el pago, se requirió a los demandados con el objeto de que informaran si estaban en la capacidad de cubrir el pago de la parte actora para lo cual guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo el dictamen pericial decretado de oficio se prescindirá de dicha prueba.

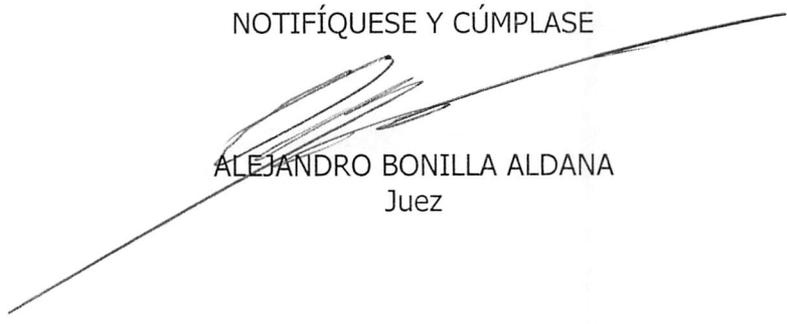
3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Prescindir de la prueba decreta en auto de mejor proveer ante la imposibilidad de realizarla.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia regrésese al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM